

corriente, prefiriendo siempre qualquiera de los que en él se expresan habiendo proporcion conviene à saber:

*Rompimiento de tierras, que al mismo tiempo fomenta la Agricultura.*

*Acotamiento de pastos en valdíos, y parages distantes ò montuosos, sin perjuicio notable del ganado de los Vecinos, ni del arbolado de que se debe cuidar conforme à la Real Ordenanza de montes.*

*Impuestos sobre el vino, y principalmente sobre los licores fuertes, que conviene recargar unicamente en su venta por menor por las razones que S. M. declara en el referido Decreto y Real Cédula.*

*Finalmente la continuacion de aquellos otros arbitrios è impuestos adoptados para el pago de la extraordinaria contribucion del año pasado: entendiendose esta ultima clase de arbitrios hasta cubrir aquella, y la de este año.*

7 *La proposicion de estos arbitrios se hará por los pueblos menesterosos al tiempo en que señalen el de cuyos sobrantes intenten valerse.*

8 *Asegurandose V. S. de que el producto de los arbitrios que se propongan y concedan à los pueblos para cubrir la extraordinaria contribucion del presente año de 1781, y lo que resten del anterior*

